



Factura: 001-002-000116312



20191701002P02241

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701002P02241						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE MAYO DEL 2019, (13:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JACOME CARRERA JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503131807	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	FLORES JARA MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923634174	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	DI: 3 COPIAS.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA.

QUE OTORGA: **MARIA GABRIELA FLORES JARA Y OTRO**

CUANTIA: **\$400,00**

DI: 3 **COPIAS**

ESCRITURA NO. 20191701002P02241

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **1).-** La señora **MARIA GABRIELA FLORES JARA**, divorciada, por sus propios y personales derechos. **2).-** El señor **JUAN PABLO JACOME CARRERA**, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, actúan en la calidad mencionada, son hábiles y capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la provincia de pichincha, cantón Quito, parroquia Iñaquito, De Las Azucenas y De Los Naranjos, teléfono No. 0987928954, correo electrónico juanpijpj@hotmail.com, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación cuya copia certificada se agregan también como documento habilitante, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: a. Dra. Maria Gabriela Flores Jara, con cédula de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

identidad número 0923634174 por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad Ecuatoriana; b. Abg. Juan Pablo Jacome Carrera, con cédula de identidad número 0503131807, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA. - Constitución y declaración de voluntad. - Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, Código de Comercio, en especial por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos. Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que el presente Estatuto es real y verás; y, que se regirán al misma una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Compañías vigente. TERCERA. - Estatuto. - La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO. - NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA." Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIALIZADO, POR EJEMPLO, ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA; ESTOMATOLOGÍA; ORTODONCIA. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES. ; así como también podrá ejecutar las actividades : ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA EN SALAS DE OPERACIONES.; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.; La representación de personas naturales y jurídicas en el ámbito del objeto social de la Compañía, y su distribución la realizará a las personas naturales o jurídicas que requieran del servicio determinado en el objeto social, la Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá abrir sucursales, agencias y puntos de venta dentro o fuera del país. Para la realización de su objeto Social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, de modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. Artículo Cuarto.- Duración.- La Compañía tendrá un tiempo de duración de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Socios o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de un dólar cada una. El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas participaciones serán también de un dólar cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones en caso de fallecimiento de los socios .- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión en caso de fallecimiento se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General y el Presidente de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo. - En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPÍTULO CUARTO. - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Séptimo.- La compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente, quienes tendrán las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General y el Presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera CONJUNTA. Artículo Décimo Octavo.- Del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Entre sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración; b) Realizar todos los actos gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO. - DE LOS SOCIOS. Artículo Vigésimo. - Derechos y obligaciones de los socios. - Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO. - BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS. Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO. - DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

que a continuación se detalla: Artículo Vigésimo Quinto: En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General y el Presidente de manera CONJUNTA procederán a la liquidación sin perjuicio del derecho de los socios de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías;

Artículo Vigésimo Sexto: DE LA DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías;

Artículo Vigésimo séptimo: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; Artículo Vigésimo octavo: Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Socios, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. Artículo Vigésimo

Noveno: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. CAPÍTULO OCTAVO. - DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía, ha sido pagado en el cien por ciento de la siguiente forma: CUADRO

DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
1) DRA. MARIA GABRIELA FLORES JARA	\$ 200,00	\$200,00	200	50%
2) ABG. JUAN PABLO JACOME CARRERA	\$ 200,00	\$ 200,00	200	50%
TOTAL: US\$.	\$ 400.00	\$400.00	400	100%

Los comparecientes advertidos de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud de conformidad con las Leyes vigentes, y de las penas con las que se les puede sancionar, bajo juramento declaran que pagan en numerario el total del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

capital suscrito, valor que se depositará en una cuenta en una institución financiera.

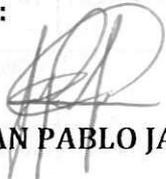
CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: Gerente General: DRA. MARIA GABRIELA FLORES JARA; y, presidente: ABG. JUAN PABLO JACOME CARRERA.

CAPÍTULO NOVENO. - ACEPTACION: Los socios, Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios: b) Autorizan al señor Abg. Pablo Sanchez, realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su total culminación, incluyéndose en éstos los trámites en el SRI. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Ab. Pablo Sanchez, Mat. 17-2017-857 del F.A. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican en su contenido, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



MARIA GABRIELA FLORES JARA

C.C:



JUAN PABLO JACOME CARRERA

C.C: 0503131807

LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA.

QUITO, veinte y tres de MAyo del dos mil diecinueve

Señor(a)
FLORES JARA MARIA GABRIELA

Ciudad.-

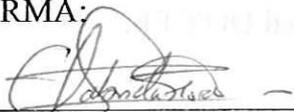
De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA., otorgada el día veinte y tres de MAyo del dos mil diecinueve ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera CONJUNTA, por un periodo de cinco años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
FLORES JARA MARIA GABRIELA
JACOME CARRERA JUAN PABLO

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:



FLORES JARA MARIA GABRIELA
GERENTE GENERAL
CEDULA: 0923634174

DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20191701002D03689

Factura No.: 001-002-000116313

En la ciudad de QUITO, el día de hoy veinte y tres de MAyo del dos mil diecinueve; ante mí DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notario(a) SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) FLORES JARA MARIA GABRIELA, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 0923634174 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil DIVORCIADO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

Identificación: 1303694200



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0923634174

Nombres del ciudadano: FLORES JARA MARIA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 27 DE JUNIO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ODONTÓLOGA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: FLORES GUERRERO CARLOS AUGUSTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: JARA TORAL MARIA ALEXANDRA

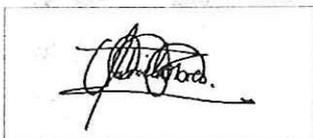
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-227-20193



196-227-20193

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA.

QUITO, veinte y tres de MAyo del dos mil diecinueve

Señor(a)
JACOME CARRERA JUAN PABLO

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA., otorgada el día veinte y tres de MAyo del dos mil diecinueve ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de PRESIDENTE, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera CONJUNTA, por un periodo de cinco años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
FLORES JARA MARIA GABRIELA
JACOME CARRERA JUAN PABLO

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:



JACOME CARRERA JUAN PABLO
PRESIDENTE
CEDULA: 0503131807

DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20191701002D03690

Factura No.: 001-002-000116314

En la ciudad de QUITO, el día de hoy veinte y tres de MAYO del dos mil diecinueve; ante mí DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notario(a) SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) JACOME CARRERA JUAN PABLO, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 0503131807 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil SOLTERO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como PRESIDENTE de la Compañía OPTI DENTAL OPTIDENTEC CIA.LTDA.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

Identificación: 1303694200



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0503131807

Nombres del ciudadano: JACOME CARRERA JUAN PABLO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 10 DE DICIEMBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: JACOME ANGEL HUMBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CARRERA MARCIA YOLANDA

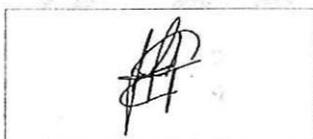
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 198-227-20210



198-227-20210

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAGISTER** V4343V2222

APellidos y nombres del padre **JACOME ANGEL HUMBERTO**

APellidos y nombres de la madre **CARRERA MARCIA YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2019-05-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-05-17**

CM 19 02 1275 38 759

00173047

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CELEBRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y nombres **JACOME CARRERA JUAN PABLO**

LUGAR DE NACIMIENTO **COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1991-12-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **050313180-7**

[Photo]

[Barcode]

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS **2019**

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M JUNTA No. 0009 - 237 CERTIFICADO No. 0503131807 CÉDULA No.

JACOME CARRERA JUAN PABLO
APellidos y nombres

PROVINCIA: **COTOPAXI**

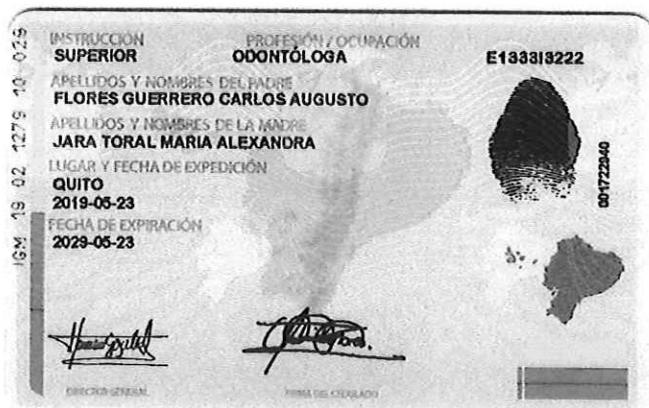
CANTÓN: **LATACUNGA**

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **JUAN MONTALVO**

ZONA:

[Barcode]

P.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útiles; que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a 23 Mayo 2019

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO